



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE LA PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO CONTRA LA ACTUACIÓN MATERIAL CONSTITUTIVA DE VIA DE HECHO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CONSISTENTE EN EL TRASLADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE PERSONAS MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADAS, DESDE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO AL EFECTO.

1. Propuesta de la Consejera a Consejo de Gobierno
2. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
3. Copia autorizada del texto definitivo de la propuesta a Consejo de Gobierno.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.
6. Informe de la Subdirección General de Familias, Infancia y Conciliación.
7. Diligencia expediente completo



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 30 de septiembre de 2022, la Administración General del Estado impulsó la aprobación, en el seno del pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia, de un acuerdo por el que se diseña un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada.

En fecha 18 de marzo de 2025, se aprueba el Real Decreto-ley 2/2025, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 67, de 19 de marzo de 2025).

Desde finales de 2023, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene prestando atención a 306 personas menores de edad (datos a fecha de 6 de junio de 2025) procedentes de Canarias.

En el entendimiento de que dichos traslados se realizan sin seguir dicha normativa, con fecha 26 de marzo de 2025 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigió, como obra en el expediente, distintos Requerimientos a la Administración General del Estado, y en concreto, al Ministerio de Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los que se pedía, a modo de resumen, que se realizara el traslado conforme al citado acuerdo de 30 de septiembre de 2022, se determinará la edad en origen de las personas menores de edad trasladadas y que se asumiera los gastos derivados de su acogida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho requerimiento se ha de entender rechazado, al haber transcurrido un mes sin recibir respuesta.

A la vista de las actuaciones realizadas, por parte de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad se estima procedente en este momento, interponer, conforme al artículo 25, apartado 2 de la ya citada Ley 29/1998, de 13 de julio, un recurso contencioso-administrativo contra la actuación material descrita en el expediente de un modo detallado, por cuanto puede ser constitutiva de vía de hecho.



Conforme al artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, recoge que corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras atribuciones, *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos”*.

Por otro lado, el artículo 16, apartado 2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuye a las personas titulares de las Consejerías, la propuesta del ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como del desistimiento y allanamiento.

La competencia en materia de protección de menores se atribuye a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, por el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. Más en concreto, le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, conforme al artículo 5 de Decreto nº 238/2023 de 23 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de esta Consejería, que le atribuye las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en protección de menores y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, en el presente recurso, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia será representado y defendido por los letrados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente



ACUERDO

Único.- Interponer recurso contencioso-administrativo contra la actuación material que puede ser constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado, consistente en el traslado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de personas menores no acompañadas desde la Comunidad de Canarias, sin seguir el procedimiento previsto en el acuerdo de 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia, por el que se establece un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, ni en el Real Decreto-ley 2/2025, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias, así como en el resto de normativa aplicable.

**LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL,
FAMILIAS E IGUALDAD
Concepción Ruíz Caballero**



DILIGENCIA

Para hacer constar que ha habido un error material en la Propuesta de elevación efectuada a Consejo de Gobierno de Acuerdo de interposición de recurso contencioso-administrativo contra la actuación material constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado.

En concreto, en el propongo donde se dice:

“Único.- Interponer recurso contencioso-administrativo contra la actuación material que puede ser constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado (...)”

Debe decir:

“Único.- Interponer recurso contencioso-administrativo contra la actuación material constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado (...)”

**LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL,
FAMILIAS E IGUALDAD.**

Fdo. María Concepción Ruiz Caballero



Informe nº 70/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA ACTUACIÓN MATERIAL CONSTITUTIVA DE VÍA DE HECHO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, CONSISTENTE EN EL TRASLADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE PERSONAS MENORES NO ACOMPAÑADAS DESDE LA COMUNIDAD DE CANARIAS, SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ACUERDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL PLENO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, POR EL QUE SE ESTABLECE UN MODELO DE GESTIÓN DE CONTINGENCIAS MIGRATORIAS PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA NO ACOMPAÑADA, NI EN EL REAL DECRETO-LEY 2/2025, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA ANTE SITUACIONES DE CONTINGENCIAS MIGRATORIAS EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO EN EL RESTO DE NORMATIVA APLICABLE.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la interposición de recurso contencioso-administrativo en relación al asunto de referencia.

El presente informe se emite con carácter preceptivo en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- ANTECEDENTES

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad formuló, con fecha 26 de marzo de 2025, requerimiento previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo dirigido a los Ministerios de Interior, de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y de Juventud e Infancia, en el cual, resumidamente, se solicitaba:

- i) Que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones realice el traslado de menores de edad a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siguiendo el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de



septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia.

- ii) Asimismo, que se aplique dicho acuerdo por parte del Ministerio de Juventud e Infancia para los casos de personas menores de edad que lleguen a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- iii) Que el Ministerio de Interior tramite en origen los correspondientes expedientes de determinación de la edad, acompañados de su reseña policial y su inscripción en el Registro MENA.
- iv) Que se financie por parte de la Administración General del Estado, bien por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que es quien traslada a los menores, bien por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, que es el competente en materia de Infancia, los gastos derivados de la acogida de los menores trasladados.

A la fecha de emisión del presente informe no consta respuesta a dicho requerimiento por parte de la Administración General del Estado.

SEGUNDA.- HABILITACIÓN LEGAL PARA EL EJERCICIO JURISDICCIONAL DE ACCIONES.



El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para *"Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional..."*.

El artículo 16.2.p), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, entre las competencias que atribuye a los Consejeros, la de proponer el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

A su vez, los arts. 7.1 .d) y 11.1 de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecen el carácter preceptivo y previo del dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos en relación a las propuestas sobre el ejercicio de acciones jurisdiccionales en nombre de la Administración Regional.

TERCERA.- REQUISITOS PROCESALES.

A) El artículo 19.1 .d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), establece que las Comunidades Autónomas se encuentran legitimadas para impugnar los actos y disposiciones de la Administración del Estado que afecten al ámbito de su autonomía.



En el presente caso, el artículo 148.20 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

En desarrollo de dicha previsión constitucional, el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en la materia de Asistencia y bienestar social, Política infantil e Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.

B) El recurso contencioso-administrativo es admisible contra las actuaciones materiales de la Administración que constituyan vía de hecho (art. 25.2 LJCA), a fin de que se declare contraria a Derecho, se ordene el cese de dicha actuación y se adopten las medidas adecuadas, incluida la indemnización de daños y perjuicios cuando proceda (arts. 31.2 y 32.2 LJCA).

C) En los litigios entre Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, en el caso de requerimiento previo de cesación en la actuación material, es de dos meses contados desde que se entiende aquél presuntamente rechazado (art. 46.6 LJCA).

En el presente caso, se indica que el requerimiento se formuló el 26 de marzo de 2025, sin que haya obtenido respuesta hasta la fecha. En



consecuencia, una vez transcurrido el plazo de un mes (art. 44.3 LJCA), se inicia a su vez el de dos meses para la referida interposición del recurso contencioso- administrativo.

D) El órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso entendemos que es la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dado que el requerimiento se ha dirigido a los Ministerios afectados.

CUARTA.- FONDO DEL ASUNTO

La Consejería consultante considera que se ha prescindido absolutamente de la normativa y protocolos relativos al traslado de personas migrantes, al no verificar en origen su minoría de edad, lo que supone la vulneración del principio de interés superior del menor.

En consecuencia, ante la falta de respuesta por parte de la Administración General del Estado, al requerimiento formulado, en base a la coherencia jurídica y procesal procede la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

QUINTA.- CONCLUSIÓN

Por todo ello, y en base a las consideraciones realizadas por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, se informa favorablemente la propuesta de interposición de un recurso contencioso-



administrativo contra la actuación material constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado, consistente en el traslado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de personas menores no acompañadas desde la Comunidad de Canarias, sin seguir el procedimiento previsto en el acuerdo de 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia, por el que se establece un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, ni en el Real Decreto-Ley 2/2025, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias, así como en el resto de normativa aplicable.

Vº Bº

LA DIRECTORA

EL LETRADO JEFE DE LO
CONSULTIVO

Ana Mª Tudela García

Manuel Pino Smilg

(Documento firmado electrónicamente)



DILIGENCIA

Para hacer consta que el texto anexo es copia autorizada de la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, a efectos de lo establecido en el artículo 21.2.10 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que resulte del Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD

Leopoldo Olmo Fernández-Delgado

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 30 de septiembre de 2022, la Administración General del Estado impulsó la aprobación, en el seno del pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia, de un acuerdo por el que se diseña un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada.

En fecha 18 de marzo de 2025, se aprueba el Real Decreto-ley 2/2025, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 67, de 19 de marzo de 2025).

Desde finales de 2023, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene prestando atención a 306 personas menores de edad (datos a fecha de 6 de junio de 2025) procedentes de Canarias.

En el entendimiento de que dichos traslados se realizan sin seguir dicha normativa, con fecha 26 de marzo de 2025 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigió, como obra en el expediente, distintos Requerimientos a la Administración General del Estado, y en concreto, al Ministerio de Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los que se pedía, a modo de resumen, que se realizara el traslado conforme al citado acuerdo de 30 de septiembre de 2022, se determinará la edad en origen de las personas menores de edad trasladadas y que se asumiera los gastos derivados de su acogida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho requerimiento se ha de entender rechazado, al haber transcurrido un mes sin recibir respuesta.

A la vista de las actuaciones realizadas, por parte de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad se estima procedente en este momento, interponer, conforme al artículo 25, apartado 2 de la ya citada Ley 29/1998, de 13 de julio, un recurso



contencioso-administrativo contra la actuación material descrita en el expediente de un modo detallado, por cuanto puede ser constitutiva de vía de hecho.

Conforme al artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, recoge que corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras atribuciones, *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos”*.

Por otro lado, el artículo 16, apartado 2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuye a las personas titulares de las Consejerías, la propuesta del ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como del desistimiento y allanamiento.

La competencia en materia de protección de menores se atribuye a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, por el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. Más en concreto, le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, conforme al artículo 5 de Decreto nº 238/2023 de 23 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de esta Consejería, que le atribuye las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en protección de menores y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, en el presente recurso, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia será representado y defendido por los letrados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente



ACUERDO

Único.- Interponer recurso contencioso-administrativo contra la actuación material constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado, consistente en el traslado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de personas menores no acompañadas desde la Comunidad de Canarias, sin seguir el procedimiento previsto en el acuerdo de 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia, por el que se establece un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, ni en el Real Decreto-ley 2/2025, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias, así como en el resto de normativa aplicable.

**LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL,
FAMILIAS E IGUALDAD
Concepción Ruíz Caballero**



IMJ-VA 40/2025

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD SOBRE LA PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO CONTRA LA ACTUACIÓN MATERIAL CONSTITUTIVA DE VIA DE HECHO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CONSISTENTE EN EL TRASLADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE PERSONAS MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADAS, DESDE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO AL EFECTO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.d) del Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de aplicación en virtud de la disposición transitoria 1ª del Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, por este Servicio Jurídico se procede a emitir **INFORME**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2022, la Administración General del Estado impulsó la aprobación, en el seno del pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia, de un acuerdo por el que se diseña un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada.

Este modelo pretende *“reforzar el sistema existente a través de la coordinación de actores y recursos disponibles en todo el territorio español”*. Es un modelo de trabajo basado en el principio de solidaridad entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y permite la activación del Plan respuesta para los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados ante contingencias migratorias.



SEGUNDO.- Desde finales de 2023, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene prestando atención a 306 personas menores de edad (datos a fecha de 6 de junio de 2025) procedentes de Canarias.

TERCERO.- En fecha 18 de marzo de 2025, se aprueba el Real Decreto-ley 2/2025, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 67, de 19 de marzo de 2025).

CUARTO.- Con fecha 26 de marzo de 2025 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigió REQUERIMIENTOS a la Administración General del Estado, y en concreto, a los Ministerios de DEL INTERIOR, DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES y DE JUVENTUD E INFANCIA, sin que hasta la fecha de este informe se haya dado respuesta a los mismos. En dichos requerimientos se solicitaba (a modo de resumen):

- i) Que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones realice el traslado de menores de edad a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siguiendo el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia.
- ii) Asimismo, que se aplique dicho acuerdo por parte del Ministerio de Juventud e Infancia para los casos de personas menores de edad que lleguen a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- iii) Que el Ministerio de Interior tramite en origen los correspondientes expedientes de determinación de la edad, acompañados de su reseña policial y su inscripción en el Registro MENA.



- iv) Que se financie por parte de la Administración General del Estado, bien por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que es quien traslada a los menores, bien por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, que es el competente en materia de Infancia, los gastos derivados de la acogida de los menores trasladados.

CUARTO.- Con fecha 12 de junio de 2025, la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación ha remitido expediente proponiendo a la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad que eleve a Consejo de Gobierno la adopción de un Acuerdo de interposición de recurso Contencioso-administrativo contra la actuación material constitutiva de vía de hecho ahí descrita, por vulneración de los artículos 148 y 149 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados aprobado por Resolución de 13 de octubre de 2014 que se dicta al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su reglamento de desarrollo aprobado en virtud del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - LEGITIMACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA ACTUACIÓN MATERIAL CONSTITUTIVA DE VIA DE HECHO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

El artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo establece que *“el recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión*



o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos”, añadiendo en su apartado 2 que “también es admisible el recurso contra la inactividad de la Administración y contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho, en los términos establecidos en esta Ley”.

De su redacción, se concluye que cabe recurso contras las actuaciones materiales constitutivas de vía de hecho. Como se recoge en la parte expositiva de la Ley, mediante este recurso se pueden combatir aquellas actuaciones materiales de la Administración que carecen de la necesaria cobertura jurídica y lesionan derechos e intereses legítimos de cualquier clase. Asimismo, se señala que la acción tiene una naturaleza declarativa y de condena y a la vez, en cierto modo, interdictal, a cuyo efecto no puede dejar de relacionarse con la regulación de las medidas cautelares.

Por su parte, su artículo 44, apartado 1 *“en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada*”, añadiendo en su apartado 2 que “el requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad”.

Como se desprende de la documentación obrante en el expediente, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha efectuado los correspondientes REQUERIMIENTOS a la Administración General del Estado, y en concreto, a los Ministerios de DEL INTERIOR, DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES y DE JUVENTUD E INFANCIA, sin que hasta la fecha de este informe se haya dado respuesta a los mismos. En dichos requerimientos se solicitaba (se pasa a reproducir literalmente):



“Primero.- Que, en el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de inmigración y derecho de asilo, que tiene el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, planifique y coordine con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las políticas migratorias, de manera que las llegadas de los flujos migratorios a los distintos territorios de la península se hagan de una manera ordenada y respetando los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente, cesando la actuación material de traslados de personas migrantes menores de edad fuera de los dispuesto en el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia.

Segundo. - Que, en los casos en que la llegada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea de personas menores de edad, el reparto por parte del Ministerio de Juventud e Infancia se haga, exclusivamente, conforme a lo dispuesto en el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia o cualquier otra disposición legal que esté en vigencia y a través de un instrumento jurídico.

Tercero. - Que el Ministerio de Interior incoe en el territorio donde se localizan a las personas menores de edad, esto es en las Islas Canarias, los correspondientes expedientes de determinación de la edad, acompañados de su reseña policial y su inscripción en el Registro MENA, evitando los traslados y llegadas de estas personas menores de edad sin ninguna documentación y al margen del modelo del punto segundo.

Cuarto.- Que se financie por parte de la Administración General del Estado, bien por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que es quien traslada a los menores, bien por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, que es el competente en materia de Infancia, la cuantía que asciende a 6.044.091 € euros que ha soportado esta Administración Regional al asumir la atención integral e inmediata de las 250 personas menores de edad procedentes de Canarias que, a fecha de 07.03.2025, han ingresado en los recursos de centros de protección de menores y que continuarán su atención en los programas de preparación para la vida independiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico”.



Por lo que respecta a la competencia para la interposición del Recurso, cabe decir que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentra legitimado para acordar su interposición, como máximo órgano colegiado ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia conforme al cual *“El Consejo de Gobierno es el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, dirige la política regional y coordina la Administración pública de la Región de Murcia y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y de esta Ley.”* Como consecuencia de lo anterior el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, recoge que corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras atribuciones, *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos”*.

En el presente caso, estamos ante la interposición de un recurso contra la actuación material que puede ser constitutiva de vía de hecho y que atenta a los intereses de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto incide en su ámbito competencial, en sus atribuciones como Entidad Pública, en materia de protección de menores.

En efecto, el artículo 148.20 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

En desarrollo de dicha previsión constitucional, el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en la materia de Asistencia y bienestar social, Política infantil e Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.



Por otro lado, el artículo 16, apartado 2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuye a las personas titulares de las Consejerías, la propuesta del ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como del desistimiento y allanamiento.

La competencia en materia de protección de menores se atribuye a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, por el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. Más en concreto, le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, conforme al artículo 5 de Decreto nº 238/2023 de 23 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de esta Consejería, modificado por el Decreto nº 3/2024, de 18 de enero, según el cual, dicho centro directivo “ejercerá las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias, así como los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Asimismo, ejercerá las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en protección de menores, y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados, así como la ejecución de las medidas a menores sujetos a responsabilidad penal, incluida la creación de centros para el ejercicio de las funciones aquí recogidas.

Además, le corresponde el ejercicio en la Región de Murcia de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de adopción y de parejas de hecho, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.”

A la vista de dichos preceptos, cabe concluir la legitimación de la Comunidad Autónoma para el presente recurso contencioso-administrativo, debiéndose acordar su



interposición por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la titular de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Dicho recurso se interpone contra la actuación material que puede ser constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado, conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, habiéndose efectuado el correspondiente requerimiento de acuerdo con su artículo 44.

Por último, y de acuerdo con el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, en el presente recurso, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia será representado y defendido por los letrados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO. - PLAZO.

El artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio regula el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo, estableciendo que será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

No obstante, en su apartado 6 dispone que *“en los litigios entre Administraciones, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa”, añadiendo que “cuando hubiera precedido el requerimiento regulado en los tres primeros apartados del artículo 44, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado”.*



Por su parte, el artículo 44, en su apartado 3 establece que *“el requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes, siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara”*.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, de los requerimientos efectuados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dado que se ha de entender rechazados, por no haberse recibido contestación en el plazo de un mes, se concluye que el recurso se ha de interponer antes del 26 de junio de 2025.

TERCERO.- MOTIVOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Esta Administración autonómica a fecha 6 de junio de 2025, ha atendido a 306 personas menores que han sido trasladadas desde Canarias, prescindiendo absolutamente de la normativa y protocolos establecidos según su edad y, por lo tanto, vulnerando claramente el principio del interés superior del menor. Es por ello que el presente recurso se interpone contra la actuación material por entender que puede ser constitutiva de vía de hecho de la Administración General del Estado.

Más aún, como se destaca en el Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y conciliación, esta vía de hecho de la Administración Estatal se reitera desde finales de 2023, produciéndose traslados no planificados ni habiéndose verificado la minoría de edad en origen.

En concreto, se pasa a relacionar la normativa vulnerada que sustenta este recurso contra la vía de hecho de la Administración General del Estado.

- 1. Infracción del artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y Capítulo III del título IX y los artículos 210, 263 y 265 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración**



social (en adelante, LOEX), por ser desarrollo del citado artículo 35 de la LOEX.

El artículo 35 de la LOEX establece en su apartado 3 que *“en los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias”*.

Su apartado 4 dispone que *“determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores de la Comunidad Autónoma en la que se halle”*.

Y su apartado 5 prescribe que la Administración del Estado solicite *“informe sobre las circunstancias familiares del menor a la representación diplomática del país de origen con carácter previo a la decisión relativa a la iniciación de un procedimiento sobre su repatriación. Acordada la iniciación del procedimiento, tras haber oído al menor si tiene suficiente juicio, y previo informe de los servicios de protección de menores y del Ministerio Fiscal, la Administración del Estado resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen, a aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España. De acuerdo con el principio de interés superior del menor, la repatriación al país de origen se efectuará bien mediante reagrupación familiar, bien mediante la puesta a disposición del menor ante los servicios de protección de menores, si se dieran las condiciones adecuadas para su tutela por parte de los mismos”*.

Como se señala en el Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación (se pasa a reproducir literalmente) *“estas personas han sido trasladadas por el Gobierno de España a la Región de Murcia por su condición inicial de mayores de edad, porque así lo manifiesta el interesado, sin que la Administración General del Estado, a través del Ministerio del Interior, haya verificado estos hechos o, ante la duda,*



tal y como se regula el artículo 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se hayan considerado menores de edad y se les haya dado la atención inmediata que precisen por los servicios competentes de protección de menores, en este caso de la Comunidad Autónoma de Canarias territorio en el que han sido por primera vez localizados”.

A la vista de dicha regulación, se puede concluir que la Administración General del Estado vulnera dichos preceptos al acordar el traslado de personas migrantes sin verificar en origen su minoría de edad.

En este sentido, cabe decir que la minoría de edad en el extranjero indocumentado se convierte en criterio determinante sobre el que pivota el reparto competencial de las distintas Administraciones Públicas. La protección asistencial concreta debida a la persona menor prima sobre la condición de extranjero, siendo esta interpretación la mantenida por el Tribunal Constitucional en sentencia de su Pleno (STC 130/2022).

En la misma se recuerda la doctrina ya fijada por el propio Tribunal (SSTC 31/2010 y 87/2017), a propósito del alcance de la competencia exclusiva del Estado ex art. 149.1.2ª CE, que comprende el estatuto de los extranjeros y la determinación de los derechos de los que son titulares, y por otro lado el alcance de la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de asistencia social (art. 148.1.20 CE), la cual incluye la de las personas inmigrantes que llegan a nuestro país.

Como se señala en el Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, *“la minoría de edad en el extranjero indocumentado se convierte en criterio determinante en el reparto competencial de las distintas Administraciones Públicas: De este modo, en caso de ser mayor de edad, el extranjero quedará bajo responsabilidad de la Administración del Estado y si es menor de edad, bajo la responsabilidad de la Administración Autonómica correspondiente. A partir de su determinación como menor su protección es encuadrable en la competencia en materia de asistencia social, o en la submateria referida a la tutela y protección de menores, que corresponde en exclusiva a las Comunidades Autónomas. Esto es, la protección asistencial concreta debida al*



menor prima sobre la condición de extranjero en el tratamiento administrativo procedente una vez que dichos menores se encuentran bajo custodia de las Administraciones españolas: Se es menor antes que ser extranjero, o mejor dicho, el ordenamiento jurídico entiende relevante el considerar la minoría de edad como criterio prevalente, antes incluso de considerar la condición de extranjero, siendo tal premisa expresada en la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 43/2025 “El menor extranjero no acompañado es, ante todo, un menor, y como tal debe ser tratado.”

Esta interpretación ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional en una reciente sentencia de su Pleno (STC 130/2022). En la misma se recuerda la doctrina ya fijada por el propio Tribunal (SSTC 31/2010 y 87/2017), a propósito del alcance de la competencia exclusiva del Estado ex artículo 149.1.2 CE, que comprende el estatuto de los extranjeros y la determinación de los derechos de los que son titulares, y por otro lado el alcance de la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de asistencia social (art. 148.1.20 CE), la cual incluye la de las personas inmigrantes que llegan a nuestro país. Y refiere también la doctrina constitucional que reconoce la situación de especial vulnerabilidad de los menores extranjeros no acompañados y la importancia de la protección de sus derechos (STC 130/2022), siéndoles de aplicación la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor.

2. Vulneración del Real Decreto-Ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.

Por otro lado, la actuación material que puede ser constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado objeto del presente recurso supone una infracción del reciente aprobado Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.



Y, en concreto, como señala el Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación se incumplen, al no ser reseñados adecuadamente como menores en origen, los artículos 35 bis a 35 quinquies, reguladores del nuevo modelo de gestión de contingencias migratorias extraordinarias para la infancia y la adolescencia migrante no acompañada, introducidos por el citado Real Decreto Ley en la también citada LOEX.

Como se infiere de los hechos, se ha prescindido total y absolutamente del modelo de gestión de contingencias migratorias extraordinarias ahí diseñado.

3. Incumplimiento del Acuerdo de 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia, por el que se establece un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada.

Hasta tanto no se alcancen los acuerdos a que se refiere el Real Decreto-Ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias, se ha de entender que la actuación material que puede ser constitutiva de vía de hecho (que como se ha destacado, es reiterada desde finales del 2023), vulnera el acuerdo de 30 de septiembre de 2022, aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, por el que se establece un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada.

En especial, por la importancia que puede tener para atender a las necesidades de las personas menores de edad, no se han tenido en cuenta con los traslados efectuados los factores de especial vulnerabilidad ahí contemplados, entre otros, la infancia solicitante de protección internacional, o ser niñas y niños con discapacidad o con necesidades de cuidados específicos de salud mental; O la aplicación de la perspectiva de género transversal.



4. Incumplimiento de la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

Por último, la actuación material que puede ser constitutiva de vía de hecho de la Administración General del Estado supone un incumplimiento de la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

En efecto, como se señala en el Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, esta falta de planificación y deficiente reseña de los menores migrantes no acompañados supone el incumplimiento en la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

En concreto, se incumple por parte de la Administración General del Estado el apartado 3.1 del capítulo I de dicho Protocolo, al prescindirse totalmente del principio del interés superior del menor. Asimismo, se vulnera el capítulo II el apartado cuarto, que regula la información sobre derechos de las posibles víctimas de trata de seres humanos y sobre la normativa de protección de menores;

Asimismo, infringe el Capítulo III el apartado cuarto dedicado a los menores extranjeros cuya minoría de edad sea indubitada;

Y por último, se produce un incumplimiento total del capítulo V dedicado a extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad.



5. Incumplimiento del Protocolo de actuación de las entidades públicas competentes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, en supuestos de traslados, aprobado por Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales el 25 de marzo de 2015.

Por último, supone el incumplimiento del protocolo de actuación de las entidades públicas competentes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, en supuestos de traslados, aprobado por Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales el 25 de marzo de 2015. En concreto, el apartado 1.1.D del protocolo, que regula los supuestos de traslados de Infancia y Adolescencia Migrante No Acompañada con expediente abierto; el apartado 1.2.B) del protocolo, que regula el procedimiento de traslado en los supuestos regulados por el apartado 1.1.D); y el apartado 6.1.B) regulador de las especialidades para infancia y adolescencia migrante no acompañada con medidas de guarda o tutela.

6. Vulneración de la Convención de los Derechos del Niño, del Código Civil y de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

A modo de cierre, se puede concluir que las infracciones señaladas en el apartado anterior implica una vulneración del estatuto jurídico de protección del menor, conformado por la Convención de los Derechos del Niño, del Código Civil y de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

De acuerdo con ese estatuto, las Administraciones Públicas ostentan un deber de protección respecto a todas las personas menores de edad ya sean nacionales o extranjeros.

En el presente caso, la actuación material de la Administración Estatal objeto de recurso es constitutiva de vía de hecho, por prescindir del procedimiento establecido al efecto y las garantías previstas en dicho procedimiento. Y así, no garantiza a la persona menor de edad el acceso a la información sobre todas las decisiones que le afectan, de



modo acorde a su edad y madurez. Se incumple su derecho a ser oídos, o que se tenga en cuenta sus características y necesidades para adoptar la medida más adecuada. En efecto, no se ha aplicado por parte de la Administración General del Estado el enfoque de género en el reparto, ni se han tenido en cuenta otras necesidades esenciales para determinar la idoneidad de los traslados (a modo de ejemplo, si son niños y niñas con una discapacidad).

A modo de conclusión, como señala el Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, con esta actuación material constitutiva de vía de hecho, la Administración estatal no está garantizando el cumplimiento de interés superior de las personas menores de edad trasladadas, con especial atención a su derecho a la educación, al esparcimiento, a la vida familiar, al desarrollo, a la protección, y a los servicios de salud mental y atención psicosocial.

Este hecho, como se expone de modo detallado en el Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y conciliación, impide que dichos menores sean atendidos acorde a su edad en centros adecuados y respetando el principio de interés superior del menor, delimitado por la Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño de 1989, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM); o la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX).

En definitiva, supone una clara vulneración del artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que consagra como principio que ha de informar todas las actuaciones de las Administraciones Públicas.

Así dicho precepto consagra que *“todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primarán el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”*.



Añade en su apartado 2 que “a efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.

d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad”.

Por otro lado, como se señala en el Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, “muchas de las personas menores de edad que han llegado a nuestro territorio derivadas de los contingentes descritos y procedentes de las Islas Canarias han cumplido la mayoría de edad o están próximos a alcanzarla en nuestros centros de protección de menores. Las personas que alcanzan los 18 años y, por tanto, dejan de estar bajo el amparo de la Administración Regional, requieren de intervenciones específicas con cada una de ellas para seguir construyendo su proyecto



de vida, necesitando viviendas durante un periodo determinado de tiempo. Son personas que presentan una alta vulnerabilidad, por este motivo se les ofrecen plazas en pisos de convivencia y emancipación dentro de los programas de mayoría de edad que tiene esta Comunidad Autónoma y que financia con sus propios recursos”.

Así las cosas, se puede entender que se infringe dentro del estatuto de protección de las personas menores de edad, el artículo 22 bis de la ya citada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece que *“Las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas”.*

CUARTA.- PRETENSIONES DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

A la vista de dicha argumentación y como se recoge en el Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y conciliación, mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo objeto de informe, ese centro directivo como Entidad Pública solicita (en el apartado de pretensiones del recurso) lo siguiente:

“Primera.- Que, en el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de inmigración y derecho de asilo, que tiene el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, planifique y coordine con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las políticas migratorias, de manera que las llegadas de los flujos migratorios a los distintos territorios de la península se hagan de una manera consensuada, planificando y respetando los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente, cesando la actuación material de traslados de personas migrantes menores de edad fuera de los dispuesto en el modelo de gestión de contingencias migratorias para la



infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia así como por lo dispuesto por el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.

Segunda. - Que, en los casos en que la llegada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea de personas menores de edad, el reparto por parte de la Administración Estatal se haga, exclusivamente, conforme a lo dispuesto en el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia o cualquier otra disposición legal que esté en vigencia y a través de un instrumento jurídico.

Tercera. - Que el Ministerio de Interior incoe en el territorio donde se localizan a las personas menores de edad, esto es en las Islas Canarias, los correspondientes expedientes de determinación de la edad, acompañados de su reseña policial y su inscripción en el Registro MENA, evitando los traslados y llegadas de estas personas menores de edad sin ninguna documentación y al margen del modelo del punto segundo, atentando con ello gravemente contra el interés superior del menor.

*Cuarta. - Que se financie por parte de la Administración General del Estado, bien por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que es quien traslada a los menores, bien por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, que es el competente en materia de Infancia, la cuantía que asciende a **7.785.222,22 euros** que ha soportado esta Administración Regional al asumir la atención integral e inmediata de **las 306 personas menores de edad procedentes de Canarias que, a fecha de 25.05.2025**, han ingresado en los recursos de centros de protección de menores y que continuarán su atención en los programas de preparación para la vida independiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico (se relacionan dichos menores en lista anexa)”.*



Al respecto, cabe decir que el artículo 32, apartado 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio establece que si el recurso tiene por objeto una actuación material constitutiva de vía de hecho, el demandante podrá pretender que se declare contraria a Derecho, que se ordene el cese de dicha actuación y que se adopten, en su caso, las demás medidas previstas en el artículo 31.2.

Conforme al citado precepto, mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo objeto de informe, se ha de solicitar que la actuación material constitutiva de vía de hecho sea declarada contraria a derecho, por vulneración de la normativa en los términos aquí expuestos, así como el cese de dicha actuación material, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

A la vista de dicho Informe y del resto de la documentación obrante en el expediente se concluye que procede elevar Propuesta al Consejo de Gobierno de Acuerdo de interposición de un recurso contencioso-administrativo contra la actuación material constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado consistente en el traslado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de personas menores de edad no acompañadas desde la Comunidad Autónoma de Canarias, sin seguir el procedimiento previsto al efecto, con base en las consideraciones jurídicas contenidas en el presente Informe.

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA Y CONCILIACIÓN SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Con fecha 30 de septiembre de 2022, la Administración General del Estado impulsó la aprobación, en el seno del pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia, de un acuerdo por el que se diseña un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada.

En fecha 18 de marzo de 2025, se aprueba el Real Decreto-ley 2/2025, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 67, de 19 de marzo de 2025).

Desde finales de 2023, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene prestando atención a 306 personas menores de edad (datos a fecha de 6 de junio de 2025) procedentes de Canarias.

En el entendimiento de que dichos traslados se realizan sin seguir dicha normativa, con fecha 26 de marzo de 2025 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigió, como obra en el expediente, distintos Requerimientos a la Administración General del Estado, y en concreto, al Ministerio de Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los que se pedía, a modo de resumen, que se realizara el traslado conforme al citado acuerdo de 30 de septiembre de 2022, se determinará la edad en origen de las personas menores de edad trasladadas y que se asumiera los gastos derivados de su acogida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho requerimiento se ha de entender rechazado, al haber transcurrido un mes sin recibir respuesta.

A la vista de las actuaciones realizadas, por parte de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad se estima procedente en este momento, interponer, conforme al artículo 25, apartado 2 de la ya citada Ley 29/1998, de 13 de julio, un recurso



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

contencioso-administrativo contra la actuación material descrita en el expediente de un modo detallado, por cuanto puede ser constitutiva de vía de hecho.

Conforme al artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, recoge que corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras atribuciones, *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos”*.

Por otro lado, el artículo 16, apartado 2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuye a las personas titulares de las Consejerías, la propuesta del ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como del desistimiento y allanamiento.

La competencia en materia de protección de menores se atribuye a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, por el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. Más en concreto, le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, conforme al artículo 5 de Decreto nº 238/2023 de 23 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de esta Consejería, que le atribuye las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en protección de menores y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, en el presente recurso, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia será representado y defendido por los letrados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por la Subdirección General de Familias, Infancia y Conciliación se emitió informe, en el ámbito de las competencias de la misma, considerando procedente que, previos los trámites oportunos, por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

se eleve a Consejo de Gobierno la adopción de Acuerdo de INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO contra la vía de hecho señalada, bajo el amparo de los artículos 148 y 149 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento de desarrollo aprobado en virtud del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, del Acuerdo de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia que aprobó el 30 de septiembre de 2022 un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados aprobado por Resolución de 13 de octubre de 2014 que se dicta al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social,

PROPONGO

Único.- Que, previos los trámites oportunos, por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad se eleve a Consejo de Gobierno la adopción de Acuerdo de interposición de recurso Interponer recurso contencioso-administrativo contra la actuación material constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado, consistente en el traslado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de personas menores no acompañadas desde la Comunidad de Canarias, sin seguir el procedimiento previsto en el acuerdo de 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia, por el que se establece un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, ni el Real Decreto-ley 2/2025, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias, así como el resto de normativa aplicable.

La Directora General de Familias, Infancia y Conciliación.

María Luisa Lozano Semitiel.



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

INFORME RELATIVO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

LEGITIMACIÓN

El artículo 148.20 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en la materia de Asistencia y bienestar social, Política infantil e Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.

La competencia en materia de protección de menores es atribuida a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, que las ejerce a través de La Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, que, según advierte el artículo 5 de Decreto número 238/2023 de 23 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de esta Consejería, modificado por el Decreto número 3/2024, de 18 de enero “ejercerá las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias, así como los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Asimismo, ejercerá las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en protección de menores, y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados, así como la ejecución de las medidas a menores sujetos a responsabilidad penal, incluida la creación de centros para el ejercicio de las funciones aquí recogidas.

Además, le corresponde el ejercicio en la Región de Murcia de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de adopción y de parejas de hecho, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.”



ANTECEDENTES

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es receptora de migración tanto de personas adultas como de menores de edad no acompañados que llegan a nuestro territorio de diferentes maneras siendo, una de ellas, la llegada a las costas. La venida de personas menores de edad a nuestro territorio se remonta a los años 1995 y 1996, siendo en el año 2001 cuando comienzan a ser atendidos por los recursos de la red que conforma el sistema de protección de menores de la Administración Regional. Desde entonces son muchos los flujos migratorios y las llegadas a la Región de Murcia de estas personas menores de edad.

Segundo.- La aparición de estos flujos migratorios y las tensiones que han soportado los sistemas de protección de las comunidades autónomas, sobre todo en el año 2018, llevó a la Administración General del Estado en el seno del pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia a la aprobación el 30 de septiembre de 2022 de un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada. Este modelo pretende “*reforzar el sistema existente a través de la coordinación de actores y recursos disponibles en todo el territorio español*”. Es un modelo de trabajo basado en el principio de solidaridad entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y permite la activación del Plan respuesta para los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados ante contingencias migratorias.

Tercero.- Dicho lo anterior, la situación que se lleva manteniendo en esta Comunidad Autónoma desde finales del año 2023, no se encuentra bajo el amparo de ese modelo de gestión de los flujos migratorios al que nos referimos en el antecedente segundo.

La situación en la que se encuentra esta Administración autonómica, fruto de la atención a **306** personas menores procedentes de Canarias (**a fecha 06.06.2025**), viene derivada de una falta de planificación en la Administración General del Estado.

Cuarto.- Con fecha 19 de marzo de 2025 se publicó en el número 67 del Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias. Dicho Real Decreto Ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Este Real Decreto Ley tiene por objeto la introducción de una serie de nuevos artículos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los que, básicamente, se prevé, en defecto de acuerdo unánime de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, un mecanismo de redistribución de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de los territorios más saturados hacia otras comunidades y ciudades autónomas, “que responda a una fórmula de solidaridad equitativa, que pondere el esfuerzo realizado por cada territorio en la atención a las personas menores de edad extranjeras no acompañadas”. La situación que se lleva manteniendo en esta Comunidad Autónoma desde finales del año 2023 no se encuentra, tampoco, bajo el amparo de este Real Decreto Ley que viene, en cierta medida, a sustituir al modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada aprobado en 2022.

Quinto.- El artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativo, dispone que “1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.”

Por ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigió el 26 de marzo de 2025 REQUERIMIENTOS a la Administración General del Estado, en concreto a los Ministerios DE INTERIOR, DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES y DE JUVENTUD E INFANCIA, sin que hasta la fecha de este informe se haya dado respuesta a los mismos. En dichos requerimientos se solicitaba:

Primero.- Que, en el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de inmigración y derecho de asilo, que tiene el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, planifique y coordine con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las políticas migratorias, de manera que las llegadas de los flujos migratorios a los distintos territorios de la península se hagan de una manera ordenada y respetando los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente, cesando la actuación material de traslados de personas migrantes menores de edad fuera de lo dispuesto en el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia.

Segundo. - Que, en los casos en que la llegada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea de personas menores de edad, el reparto por parte del Ministerio de Juventud e Infancia se haga, exclusivamente, conforme a lo dispuesto en el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia o cualquier otra disposición legal que esté en vigencia y a través de un instrumento jurídico.



Tercero. - Que el Ministerio de Interior incoe en el territorio donde se localizan a las personas menores de edad, esto es en las Islas Canarias, los correspondientes expedientes de determinación de la edad, acompañados de su reseña policial y su inscripción en el Registro MENA, evitando los traslados y llegadas de estas personas menores de edad sin ninguna documentación y al margen del modelo del punto segundo.

Cuarto.- Que se financie por parte de la Administración General del Estado, bien por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que es quien traslada a los menores, bien por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, que es el competente en materia de Infancia, la cuantía que asciende a **6.044.091 € euros** que ha soportado esta Administración Regional al asumir la atención integral e inmediata de las **250 personas menores de edad procedentes de Canarias que, a fecha de 07.03.2025**, han ingresado en los recursos de centros de protección de menores y que continuarán su atención en los programas de preparación para la vida independiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del artículo 149.1 2ª, la política de inmigración y derecho de asilo es una competencia de la Administración General del Estado. Es esta Administración, a través del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones quien debe planificar y coordinar con la totalidad de las Comunidades Autónomas las políticas migratorias, máxime cuando es competencia exclusiva de las autonomías la atención que se presta a través de los servicios sociales. Asimismo, añadir que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1º.29, es competencia exclusiva de la Administración General del Estado la seguridad pública y por ello, la coordinación y regulación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El artículo 148.20 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en la materia de Asistencia y bienestar social, Política infantil e Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.

La minoría de edad en el extranjero indocumentado se convierte en criterio determinante sobre el que pivota el reparto competencial de las distintas Administraciones Públicas: La protección asistencial concreta debida al menor prima sobre la condición de extranjero, siendo esta interpretación la mantenida por el Tribunal Constitucional en sentencia de su Pleno (STC 130/2022). En la misma se recuerda la



doctrina ya fijada por el propio Tribunal (SSTC 31/2010 y 87/2017), a propósito del alcance de la competencia exclusiva del Estado ex art. 149.1.2ª CE, que comprende el estatuto de los extranjeros y la determinación de los derechos de los que son titulares, y por otro lado el alcance de la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de asistencia social (art. 148.1.20 CE), la cual incluye la de las personas inmigrantes que llegan a nuestro país.

La minoría de edad en el extranjero indocumentado se convierte en criterio determinante en el reparto competencial de las distintas Administraciones Públicas: De este modo, en caso de ser mayor de edad, el extranjero quedará bajo responsabilidad de la Administración del Estado y si es menor de edad, bajo la responsabilidad de la Administración Autonómica correspondiente. A partir de su determinación como menor su protección es encuadrable en la competencia en materia de asistencia social, o en la submateria referida a la tutela y protección de menores, que corresponde en exclusiva a las Comunidades Autónomas.

Esto es, la protección asistencial concreta debida al menor prima sobre la condición de extranjero en el tratamiento administrativo procedente una vez que dichos menores se encuentran bajo custodia de las Administraciones españolas: Se es menor antes que ser extranjero, o mejor dicho, el ordenamiento jurídico entiende relevante el considerar la minoría de edad como criterio prevalente, antes incluso de considerar la condición de extranjero, siendo tal premisa expresada en la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 43/2025 “El menor extranjero no acompañado es, ante todo, un menor, y como tal debe ser tratado.”

Esta interpretación ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional en una reciente sentencia de su Pleno (STC 130/2022). En la misma se recuerda la doctrina ya fijada por el propio Tribunal (SSTC 31/2010 y 87/2017), a propósito del alcance de la competencia exclusiva del Estado ex artículo 149.1.2 CE, que comprende el estatuto de los extranjeros y la determinación de los derechos de los que son titulares, y por otro lado el alcance de la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de asistencia social (art. 148.1.20 CE), la cual incluye la de las personas inmigrantes que llegan a nuestro país. Y refiere también la doctrina constitucional que reconoce la situación de especial vulnerabilidad de los menores extranjeros no acompañados y la importancia de la protección de sus derechos (STC 130/2022), siéndoles de aplicación la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor

Así lo había entendido hasta ahora el propio Estado, durante todos los años que esta situación nada extraordinaria persiste, como puede apreciarse en la fundamentación del Modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, celebrado el día 30 de septiembre de 2022: *“Con base en el artículo 149.1. 2ª de la Constitución española, cabe admitir que el Estado promueva la distribución entre CCAA de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a efectos de facilitar una acogida y atención que tenga en cuenta el interés superior de las personas menores de edad, logren su integración social, y una movilidad ordenada*



de estas personas. Esto último incluso cuando, a iniciativa propia, se desplazan y transitan entre las CCAA buscando desarrollar su proyecto migratorio en respuesta a las situaciones que les llevaron a salir de sus países de origen.

La atención y protección a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en España, implica a distintas administraciones públicas —en el nivel estatal, autonómico y municipal—, ostentando cada una de ellas competencias propias, ya sean exclusivas o compartidas, que inciden sobre un mismo ámbito material de la actuación pública y que afectan a un mismo colectivo, determinado y singularizado. Las dificultades de los sistemas de protección a adaptarse a un flujo irregular y en ocasiones intenso de llegadas migratorias y tránsito exige una estrecha colaboración y un marco de cooperación consensuado entre estas administraciones públicas con el objetivo de que las actuaciones se realicen con las garantías suficientes y necesarias de respeto a los derechos de las personas menores de edad, conforme a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño (CDN)”.

La situación en la que se encuentra esta Administración autonómica, fruto de la atención a **306** personas menores procedentes de Canarias (**a fecha 06.06.2025**), viene derivada de una falta de planificación en la Administración General del Estado, así como de una deficiente localización y reseña de las personas migrantes llegadas a Canarias, que supone el traslado de éstas a la Región de Murcia prescindiendo absolutamente de la normativa y protocolos establecidos según su edad y, por lo tanto, vulnerando claramente el principio del interés superior del menor.

Estas personas han sido trasladadas por el Gobierno de España a la Región de Murcia por su condición inicial de mayores de edad, porque así lo manifiesta el interesado, sin que la Administración General del Estado, a través del Ministerio del Interior, haya verificado estos hechos o, ante la duda, tal y como se regula el artículo 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se hayan considerado menores de edad y se les haya dado la atención inmediata que precisen por los servicios competentes de protección de menores, en este caso de la Comunidad Autónoma de Canarias territorio en el que han sido por primera vez localizados. Esto, como se ha expuesto en los antecedentes, impide que dichos menores no solo sean atendidos acorde a su edad en centros adecuados y respetando el principio de interés superior del menor, delimitado por la Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño de 1989, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM); o la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), sino que también impide la aplicación no solo del Acuerdo de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia que aprobó el 30 de septiembre de 2022 un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, sino también del Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias, ya que se incumplen, al no ser reseñados adecuadamente como menores en origen, los artículo 35 bis a 35 quinquies, reguladores del nuevo modelo de



gestión de contingencias migratorias extraordinarias para la infancia y la adolescencia migrante no acompañada, introducidos por el citado Real Decreto Ley en la también citada LOEX.

La vía de hecho descrita también supone el incumplimiento reiterado del Capítulo III del título IX y los artículos 210, 263 y 265 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por ser desarrollo de los preceptos citados de la LOEX en el párrafo anterior así como por regular los centros de migraciones en los cuales, de acuerdo con el artículo 35.4 de la LOEX no pueden residir menores migrantes no acompañados.

Asimismo, esta falta de planificación y deficiente reseña de los menores migrantes no acompañados supone el incumplimiento en la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados. Así, se incumple por parte de la Administración Estatal el apartado 3.1 del capítulo I de dicho Protocolo, al prescindirse totalmente del principio del interés superior del menor; en el capítulo II el apartado cuarto. Que regula la información sobre derechos de las posibles víctimas de trata de seres humanos y sobre la normativa de protección de menores; en el capítulo III el apartado cuarto dedicado a los menores extranjeros cuya minoría de edad sea indubitada; por último, incumplimiento total del capítulo V dedicado a extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad.

De igual modo, supone el incumplimiento del protocolo de actuación de las entidades públicas competentes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, en supuestos de traslados, aprobado por Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales el 25 de marzo de 2015. En concreto, el apartado 1.1.D del protocolo, que regula los supuestos de traslados de Infancia y Adolescencia Migrante No Acompañada con expediente abierto; el apartado 1.2.B) del protocolo, que regula el procedimiento de traslado en los supuestos regulados por el apartado 1.1.D); y el apartado 6.1.B) regulador de las especialidades para infancia y adolescencia migrante no acompañada con medidas de guarda o tutela.

Como se puede observar, esta vía de hecho cometida reiteradamente desde finales de 2023 por la Administración Estatal supone que, una vez que se encuentran dichas personas migrantes en el territorio de la Región de Murcia provenientes de Canarias, ante la sospecha de su minoría de edad, se constata que los traslados efectuados fueron, en muchos casos, de niños y niñas menores de edad. De este modo, se insiste, la Región de Murcia ha acogido en su sistema de protección a fecha de **06.06.2025 a 306 menores** procedentes de Canarias a través de traslados no planificados ni verificados en origen por parte del Gobierno de España, incumpliendo con ello A ello se añade, como ya se ha indicado en los antecedentes segundo y tercero, que estos traslados son ajenos al modelo de gestión de los flujos migratorios aprobado por el Gobierno de España y a la regulación introducida por el Real Decreto Ley 2/2025.



Quinto.- Toda persona menor de edad está protegida por un estatuto jurídico desarrollado en la Convención de los Derechos del Niño, en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. Hay un deber de protección respecto a todas las personas menores de edad ya sean nacionales o extranjeros que se ordena esa atención inmediata que hay que prestarles, se ha procedido al ingreso de todos ellos en centros de protección de menores.

La vía de hecho que comete la Administración Estatal supone prescindir de un procedimiento que asegure el acceso a información adaptada a su edad y madurez y el derecho a ser oídos, así como garantizar el cumplimiento de su interés superior, con especial atención a su derecho a la educación, al esparcimiento, a la vida familiar, al desarrollo, a la protección, y a los servicios de salud mental y atención psicosocial.

Sexto.- A lo anterior cabe añadir que muchas de las personas menores de edad que han llegado a nuestro territorio derivadas de los contingentes descritos y procedentes de las Islas Canarias han cumplido la mayoría de edad o están próximos a alcanzarla en nuestros centros de protección de menores. Las personas que alcanzan los 18 años y, por tanto, dejan de estar bajo el amparo de la Administración Regional, requieren de intervenciones específicas con cada una de ellas para seguir construyendo su proyecto de vida, necesitando viviendas durante un periodo determinado de tiempo. Son personas que presentan una alta vulnerabilidad, por este motivo se les ofrecen plazas en pisos de convivencia y emancipación dentro de los programas de mayoría de edad que tiene esta Comunidad Autónoma y que financia con sus propios recursos. En este sentido, el artículo 22 bis de la mencionada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece que *“Las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas”*.

Séptimo.- Sentado lo anterior, se ha de señalar la falta de financiación por parte del Gobierno de España para que esta CCAA pueda hacer frente a esta crisis migratoria ya que esta Región ha soportado en solitario, con financiación propia y sin colaboración alguna por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, la atención de estos menores no acompañados procedentes de Canarias desde finales del año 2023 hasta el día de hoy. Estos traslados han supuesto hasta el momento al Gobierno Regional un coste de **7.827.653,44€** euros para sufragar la atención y acompañamiento de estos **306**



menores procedentes de Canarias que han sido acogidos y que suponen 1/3 del total los menores no acompañados que se atienden en la Región.

El artículo 156.1 de la Constitución Española, que señala: "Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.", implicando dicha autonomía la propia determinación y ordenación de los ingresos y gastos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La vía de hecho que la Administración Estatal está realizando supone una carga que implica la necesidad de unos medios económicos de los que pueden carecer presupuestariamente y para la cual no se prevé que vayan a recibir una financiación adecuada.

La STC 204/2011, de 15 de diciembre, FJ 4, señala que "la autonomía política tiene una vertiente económica central, porque "la amplitud de los medios determina la posibilidad real de alcanzar los fines", hemos afirmado que la suficiencia financiera, ligada a la autonomía financiera, es un principio que encuentra un límite evidente en la propia naturaleza de las cosas, y en particular en el "marco de las posibilidades reales del sistema financiero del Estado en su conjunto" (SSTC 237/1992, de 15 de diciembre, FJ 6; 13/2007, de 18 de enero, FJ 5; y 31/2010, de 28 de junio, FJ 130).

Además, el Tribunal Constitucional ha subrayado que, "para poder valorar si una Comunidad Autónoma goza de suficientes recursos es preciso atender, en primer lugar, a las competencias que tiene atribuidas, y, en segundo lugar, al conjunto de recursos de que puedan disponer" (por todas, STC 109/2011, de 22 de junio, FJ 5). Es decir, la suficiencia financiera se refiere a la totalidad de recursos de que disponen las Comunidades Autónomas para el efectivo ejercicio de las competencias asumidas, no encontrándose, por tanto, limitada a un único recurso como son las transferencias garantizadas por el Estado (STC 13/2007, de 18 de enero, FJ 5; y STC 58/2007, de 14 de marzo, FJ 3).

Ya hemos indicado que la Región de Murcia hasta el momento la está afrontando con recursos económicos propios, sin que la Administración General del Estado se haya ocupado en ningún momento de ayudar a cubrir los gastos que ha supuesto la atención integral de las 306 personas menores de edad procedentes de Canarias que, hasta la fecha citada, han sido acogidas en los centros de protección de menores, ni el coste futuro que supondrá cuando cumplan la mayoría de edad o, como hemos señalado en el antecedente anterior, en los casos que ya la tienen.

Octavo.- La vía de hecho descrita en los antecedentes y fundamentos de derecho precedentes supone que por parte de la Administración Estatal se han incumplido las obligaciones que le corresponden en virtud de los siguientes preceptos:



- Artículos 35 a 35 quinquies de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Capítulo III del título IX y los artículos 210, 263 y 265 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por ser desarrollo de los preceptos citados de la LOEX o por regular los centros de migraciones en los cuales, de acuerdo con el artículo 35.4 de la LOEX no pueden residir menores migrantes no acompañados.

- Artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, regulador del principio del interés superior del menor.

- Acuerdo de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia que aprobó el 30 de septiembre de 2022 un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada.

- Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados: I apartado 3.1 del capítulo I de dicho Protocolo, al prescindirse totalmente del principio del interés superior del menor; en el capítulo II el apartado cuarto que regula la información sobre derechos de las posibles víctimas de trata de seres humanos y sobre la normativa de protección de menores; en el capítulo III el apartado cuarto dedicado a los menores extranjeros cuya minoría de edad sea indubitada; por último, incumplimiento total del capítulo V dedicado a extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad.

- Protocolo de actuación de las entidades públicas competentes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, en supuestos de traslados, aprobado por Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales el 25 de marzo de 2015. En concreto, el apartado 1.1.D del protocolo, que regula los supuestos de traslados de Infancia y Adolescencia Migrante No Acompañada con expediente abierto; el apartado 1.2.B) del protocolo, que regula el procedimiento de traslado en los supuestos regulados por el apartado 1.1.D); y el apartado 6.1.B) regulador de las especialidades para infancia y adolescencia migrante no acompañada con medidas de guarda o tutela.

Noveno.- Artículo 44. 3. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa “El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Artículo 46.6. de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, “En los litigios entre Administraciones, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el



requerimiento regulado en los tres primeros apartados del artículo 44, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso”.

A partir de estos antecedentes y fundamentos de derecho que pueden servir de elementos de juicio, se puede concluir que **PROCEDE INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** contra la vía de hecho señalada, bajo el amparo de los artículos 148 y 149 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento de desarrollo aprobado en virtud del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, del Acuerdo de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia que aprobó el 30 de septiembre de 2022 un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados aprobado por Resolución de 13 de octubre de 2014 que se dicta al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Primera.- Que, en el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de inmigración y derecho de asilo, que tiene el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, planifique y coordine con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las políticas migratorias, de manera que las llegadas de los flujos migratorios a los distintos territorios de la península se hagan de una manera consensuada, planificando y respetando los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente, cesando la actuación material de traslados de personas migrantes menores de edad fuera de lo dispuesto en el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia así como por lo dispuesto por el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.

Segunda. - Que, en los casos en que la llegada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea de personas menores de edad, el reparto por parte de la Administración Estatal se haga, exclusivamente, conforme a lo dispuesto en el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia o cualquier otra disposición legal que esté en vigencia y a través de un instrumento jurídico.

Tercera. - Que el Ministerio de Interior incoe en el territorio donde se localizan a las personas menores de edad, esto es en las Islas Canarias, los correspondientes expedientes de determinación de la edad, acompañados de su reseña policial y su inscripción en el Registro MENA, evitando los traslados y llegadas de estas personas menores de edad sin ninguna documentación y al margen del modelo del punto segundo, atentando con ello gravemente contra el interés superior del menor.

Cuarta.- Que se financie por parte de la Administración General del Estado, bien por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que es quien traslada a los menores, bien por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, que es el competente en materia de Infancia, la cuantía que asciende a **7.827.653,44 euros** que ha soportado esta Administración Regional al asumir la atención integral e inmediata de las **306 personas menores de edad procedentes de Canarias que, a fecha de 06.06.2025**, han ingresado en los recursos de centros de protección de menores y que continuarán su atención en los programas de preparación para la vida independiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico (se relacionan dichos menores en lista anexa).

Subdirector General de Familias, Infancia y Conciliación

José Francisco Tovar Bernabé.

VºBº

Directora General de Familias, Infancia y Conciliación

Luisa Lozano Semitiel



ANEXO

LISTADO DE MENORES DE EDAD PROCEDENTES DE CANARIAS ATENDIDOS

En Acogimiento residencial:

	ID	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO
1			03/09/2007	27/11/2023
2			01/01/2008	11/12/2023
3			21/12/2007	13/12/2023
4			02/05/2008	22/12/2023
5			20/07/2007	03/01/2024
6			25/12/2007	03/01/2024
7			25/12/2007	19/01/2024
8			02/01/2009	19/01/2024
9			31/12/2008	26/01/2024
10			01/01/2009	02/02/2024
11			03/11/2007	01/03/2024
12			24/10/2009	01/03/2024
13			01/01/2008	06/03/2024
14			20/05/2008	06/03/2024
15			01/03/2007	26/03/2024
16			05/12/2007	26/03/2024
17			19/01/2008	26/03/2024
18			19/05/2008	06/04/2024
19			1/5/2009	12/04/2024
20			15/11/2007	12/04/2024
21			1/1/2008	12/04/2024



	ID	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO
22			04/03/2008	19/04/2024
23			13/11/2008	19/04/2024
24			31/12/2007	26/04/2024
25			1/1/2008	03/05/2024
26	G		16/6/2008	10/05/2024
27			7/3/2007	10/05/2024
28			16/12/2009	21/06/2024
29			01/01/2008	21/06/2024
30			13/02/2008	26/07/2024
31			05/07/2007	26/08/2024
32			05/12/2007	16/09/2024
33			04/07/2007	16/09/2024
34			01/01/2009	16/09/2024
35			02/04/2008	24/09/2024
36			15/07/2007	16/10/2024
37			28/07/2008	21/10/2024
38			29/03/2008	21/10/2024
39			26/11/2009	21/10/2024
40			19/11/2007	21/10/2024
41			01/07/2007	21/10/2024
42			08/08/2008	21/10/2024
43			05/01/2008	28/10/2024
44			07/02/2008	28/10/2024
45			09/04/2008	28/10/2024
46			10/03/2009	28/10/2024
47			15/03/2008	28/10/2024



	ID	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO
48			24/06/2008	06/11/2024
49			06/10/2007	06/11/2024
50			2/1/2009	22/11/2024
51			24/6/2008	22/11/2024
52			19/9/2007	22/11/2024
53			8/6/2009	22/11/2024
54			5/10/2008	22/11/2024
55			13/11/2007	22/11/2024
56			4/5/2011	22/11/2024
57			07/05/2007	12/11/2024
58			05/11/2007	29/11/2024
59			28/10/2008	29/11/2024
60			01/01/2008	06/11/2024
61			28/12/2007	03/01/2025
62			07/10/2008	03/01/2025
63			01/05/2007	03/01/2025
64			19/07/2007	03/01/2025
65			04/08/2007	03/01/2025
66			31/12/2008	14/01/2025
67			18/02/2008	14/01/2025
68			24/09/2007	14/01/2025
69			28/03/2009	17/01/2025
70			01/07/2008	17/01/2025
71			13/04/2008	17/01/2025
72			10/10/2008	17/01/2025
73			08/09/2008	23/01/2025



	ID	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO
74			27/12/2008	31/01/2025
75			10/04/2009	31/01/2025
76			17/06/2008	28/10/2024
77			01/01/2009	07/02/2025
78			20/06/2009	07/02/2025
79			28/12/2007	07/02/2025
80			23/01/2009	11/02/2025
81			23/05/2009	11/02/2025
82			05/10/2007	11/02/2025
83			01/01/2008	11/02/2025
84			11/11/2007	11/02/2025
85			01/01/2008	11/02/2025
86			20/10/2008	11/02/2025
87			15/05/2009	11/02/2025
88			20/11/2009	11/02/2025
89			11/11/2008	14/02/2025
90			15/10/2007	14/02/2025
91			17/11/2008	14/02/2025
92			08/03/2009	14/02/2025
93			22/09/2009	21/03/2025
94			08/05/2008	21/03/2025
95			07/11/2008	21/03/2025
96			25/12/2007	21/03/2025



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	ID	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO
97			15/07/2008	21/03/2025
98			11/09/2009	24/03/2025
99			10/02/2008	24/03/2025
100			31/12/2008	28/03/2025
101			10/03/2008	28/03/2025
102			11/07/2008	28/03/2025
103			15/10/2010	28/03/2025
104			27/12/2007	28/03/2025
105			07/09/2010	31/03/2025
106			15/03/2008	31/03/2025
107			17/04/2009	31/03/2025
108			26/12/2007	31/03/2025
109			04/05/2008	04/04/2025
110			06/10/2010	11/04/2025
111			08/04/2009	11/04/2025
112			20/11/2008	11/04/2025
113			04/06/2009	11/04/2025
114			02/01/2009	29/04/2025
115			16/06/2009	29/04/2025
116			02/01/2008	29/04/2025
117			27/08/2009	29/04/2025
118			01/01/2009	29/04/2025

16/06/2025 11:12:16

16/06/2025 10:49:50 LOZANO SEMITIEL, MARIA LUISA

TOVAR BERNABE, JOSÉ FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

Bajas de acogimiento residencial:

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
1		27/01/2007	26/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	02/02/2024
2		15/12/2006	26/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	02/02/2024
3		02/05/2007	02/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	29/02/2024
4		01/02/2007	22/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	19/02/2024
5		04/02/2007	22/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	24/02/2024
6		17/01/2007	22/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	24/02/2024
7		11/07/2007	12/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	24/02/2024
8		02/06/2007	13/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	25/02/2024
9		29/07/2007	11/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	29/02/2024
10		21/12/2006	03/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	29/02/2024



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
11		01/04/2008	12/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	04/03/2024
12		14/07/2006	06/11/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	04/03/2024
13		09/06/2008	16/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	04/03/2024
14		10/06/2007	16/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	04/03/2024
15		01/01/2007	09/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	04/03/2024
16		15/11/2006	26/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	07/03/2024
17		14/04/2007	01/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	07/03/2024
18		02/12/2006	01/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	08/03/2024
19		01/01/2008	03/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	10/03/2024
20		29/08/2006	03/01/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	10/03/2024
21		05/07/2006	16/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	10/03/2024
22		08/03/2007	05/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	10/03/2024
23		20/05/2006	01/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	10/03/2024
24		03/12/2007	06/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	11/03/2024

16/06/2025 11:12:16

16/06/2025 10:49:50 LOZANO SEMTEL MARIA LUISA

TOVAR BERNABE JOSÉ FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4092-3a79-5178-00505696b280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
25		16/11/2007	06/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	11/03/2024
26		04/09/2006	11/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	11/03/2024
27		10/12/2007	13/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	14/03/2024
28		27/10/2007	13/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	14/03/2024
29		04/11/2006	06/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	14/03/2024
30		15/05/2007	11/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	14/03/2024
31		05/05/2006	13/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	14/03/2024
32		10/03/2007	22/12/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	14/03/2024
33		02/02/2007	12/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	14/03/2024
34		06/06/2006	30/11/2023	ABANDONO VOLUNTARIO	15/03/2024
35		18/10/2007	15/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	20/03/2024
36		07/10/2007	15/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	20/03/2024

16/06/2025 11:12:16

16/06/2025 10:49:50 LOZANO SEMTEL MARIA LUISA

TOVAR BERNABE, JOSÉ FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4d92-3a79-5178-00505696b280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
37		20/12/2007	15/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	20/03/2024
38		19/09/2007	02/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	21/03/2024
39		26/08/2008	01/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	21/03/2024
40		22/12/2006	09/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	21/03/2024
41		16/12/2007	15/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	21/03/2024
42		15/04/2008	17/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	25/03/2024
43		19/08/2007	16/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	26/03/0204
44		01/01/2007	17/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	26/03/2024
45		12/01/2008	15/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	26/03/2024
46		31/03/2006	08/01/2024	MAYORIA DE EDAD	31/03/2024
47		10/07/2007	12/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	26/03/2024
48		06/03/2008	15/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	15/04/2024
49		10/02/2007	26/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	15/04/2024

16/06/2025 11:12:16

16/06/2025 10:49:50 LOZANO SEMTEL MARIA LUISA

TOVAR BERNABE JOSE FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4092-3a79-5178-00505696b280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
50		31/10/2007	15/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	18/04/2024
51		18/04/2007	26/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	22/04/24
52		14/08/2008	19/04/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	23/04/2024
53		10/09/2008	19/04/2024	MAYORIA DE EDAD	23/04/24
54		06/05/2006	08/01/2024	MAYORIA DE EDAD	06/05/2024
55		01/08/2007	15/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	18/05/2024
56		10/3/2009	03/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	18/05/2024
57		14/01/2007	10/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	20/05/2024
58		01/01/2008	09/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	27/05/2024
59		20/12/2007	06/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	10/06/2024
60		14/9/2006	12/04/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	10/06/2024
61		10/06/2006	15/03/2024	MAYORIA DE EDAD	10/06/24
62		14/06/2006	06/11/2023	MAYORIA DE EDAD	14/06/24

16/06/2025 11:12:16

16/06/2025 10:49:50 LOZANO SEMTEL MARIA LUISA

TOVAR BERNABE JOSE FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4092-3a79-5178-005056966280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
63		28/10/2007	12/01/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	17/06/24
64		01/08/2007	09/02/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	17/06/24
65		22/10/2007	06/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	17/06/24
66		20/06/2008	26/04/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	24/06/24
67		18/03/2007	07/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	26/06/24
68		20/01/2007	07/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	24/06/24
69		05/06/2008	24/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	24/06/24
70		31/12/2008	07/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	28/06/24
71		01/01/2008	07/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	28/06/24
72		20/6/2009	10/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	28/06/24
73		14/03/2007	01/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	01/07/24
74		20/04/2007	06/03/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	01/07/24
75		02/07/2006	02/02/2024	MAYORIA DE EDAD	02/07/2024
76		19/8/2008	03/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	18/07/2024

16/06/2025 11:12:16

16/06/2025 10:49:50 LOZANO SEMTEL, MARIA LUISA

TOVAR BERNABE, JOSÉ FRANCISCO

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. u autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4092-3a79-5178-00505696b280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
77		6/6/2007	03/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	18/07/2024
78		22/12/2008	07/05/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	18/07/2024
79		22/07/2006	17/01/2024	MAYORIA DE EDAD	22/07/24
80		01/01/2007	26/04/2024	MAYORIA DE EDAD	29/07/2024
81		01/01/2007	28/06/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	29/07/2024
82		28/09/2008	28/06/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	29/07/2024
83		08/03/2008	21/06/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	04/08/24
84		10/07/2007	21/06/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	06/08/24
85		25/10/2007	21/06/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	06/08/24
86		10/09/2006	24/05/2024	MAYORIA DE EDAD	10/09/2024
87		02/08/2006	09/02/2024	MAYORIA DE EDAD	02/08/2024
88		13/08/2006	16/02/2024	MAYORIA DE EDAD	13/08/2024



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
89		04/08/2006	06/03/2024	MAYORIA DE EDAD	04/08/2024
90		01/10/2006	02/02/2024	MAYORIA DE EDAD	01/10/2024
91		23/10/2006	24/09/2024	MAYORIA DE EDAD	23/10/2024
92		17/01/2008	28/10/2024	MAYORIA DE EDAD	29/10/2024
93		24/12/2009 (13/02/2002)	06/11/2024	COMPARECENCIA MAYORIA DE EDAD	12/11/2024
94		17/03/2007	05/12/2023	MAYORIA DE EDAD	14/11/2024
95		20/11/2006	19/06/2024	MAYORIA DE EDAD	20/11/2024
96		09/11/2008	21/10/2024	COMPARECENCIA MAYORÍA DE EDAD	21/11/24
97		29/11/2006	22/11/2024	MAYORIA DE EDAD	29/11/2024
98		25/12/2007	24/09/2024	MAYORIA DE EDAD	02/12/2024
99		01/08/2008	31/10/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	20/12/24



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
100		25/11/2010	06/11/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	20/12/24
101		12/12/2006	12/01/2024	MAYORIA DE EDAD	26/12/24
102		01/01/2007	01/03/2024	MAYORIA DE EDAD	26/12/24
103		01/01/2007	26/08/2024	MAYORIA DE EDAD	01/01/2025
104		01/01/2007	26/08/2024	MAYORIA DE EDAD	01/01/2025
105		18/11/2006	01/03/2024	MAYORIA DE EDAD	31/12/2024
106		31/12/2006	10/05/2024	MAYORIA DE EDAD	31/12/2024
107		1/1/2007	12/04/2024	MAYORIA DE EDAD	01/01/2025
108		01/01/2007	26/04/2024	MAYORIA DE EDAD	01/01/2025

16/06/2025 11:12:16

16/06/2025 10:49:50 LOZANO SEMTEL, MARIA LUISA

TOVAR BERNABE, JOSÉ FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4092-3a79-5178-005056966280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
109		01/01/2007	24/09/2024	MAYORIA DE EDAD	01/01/2025
110		01/01/2007	06/03/2024	MAYORIA DE EDAD	01/01/2025
111		02/01/2007	21/10/2024	MAYORIA DE EDAD	02/01/2025
112		03/01/2007	26/07/2024	MAYORIA DE EDAD	03/01/2025
113		03/01/2007	26/08/2024	MAYORIA DE EDAD	03/01/2025
114		05/01/2007	26/03/2024	MAYORIA DE EDAD	07/01/2025
115		08/07/2007	28/10/2024	MAYORIA DE EDAD POR COMPARECENCIA	07/01/2025
116		11/01/2007	28/10/2024	MAYORIA DE EDAD	11/01/2025
117		14/06/2007	28/10/2024	NO PROCEDE DE CANARIAS/PROCEDE DE MALLORCA	CONTINUA EN EL RECURSO
118		25/12/2007	06/11/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	20/01/2025
119		23/01/2007	09/02/2024	MAYORIA DE EDAD	23/01/2025



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
120		15/12/2008	29/11/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	23/01/2025
121		9/2/2007	22/11/2024	MAYORIA DE EDAD	09/02/2025
122		03/02/2007	08/01/2024	MAYORIA DE EDAD	03/02/2025
123		10/02/2007	17/01/2024	MAYORIA DE EDAD	10/02/2025
124		12/02/2007	01/03/2024	MAYORIA DE EDAD	12/02/2025
125		01/01/2007	06/03/2024	MAYORIA DE EDAD	13/02/2025
126		22/11/2006	15/03/2024	MAYORIA DE EDAD	22/11/2024
127		26/01/2007	24/05/2024	MAYORIA DE EDAD	26/01/2025
128		10/10/2006	30/11/2023	MAYORIA DE EDAD	04/10/2024
129		22/11/2006	11/12/2023	MAYORIA DE EDAD	18/07/24
130		01/01/2007	11/12/2023	MAYORIA DE EDAD	30/01/2024
131		5/11/2008	22/11/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	20/02/2025
132		23/05/2008	23/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	20/02/2025

16/06/2025 11:12:16

16/06/2025 10:49:50 LOZANO SEMTEL MARIA LUISA

TOVAR BERNABE JOSE FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4092-3a79-5178-00505696b280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
133		24/09/2008	07/02/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	20/02/2025
134		15/02/2009	11/02/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	20/02/2025
135		02/02/2008	06/11/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	20/02/2025
136		10/08/2008	23/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	31/01/25
137		17/02/2007	06/11/2023	MAYORIA DE EDAD	20/02/2025
138		01/12/2008	29/11/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	21/02/2025
139		20/06/2008	07/02/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	08/03/25
140		01/03/2007	16/09/2024	MAYORIA DE EDAD	10/03/25
141		04/03/2007	21/10/2024	MAYORIA DE EDAD	10/03/25
142		25/01/2008	24/09/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	11/03/2025
143		12/07/2009	14/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	12/03/2025
144		01/12/2008	23/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	12/03/2025
145		04/10/2007	14/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	13/03/2025

16/06/2025 11:12:16

16/06/2025 10:49:50 LOZANO SEMITEL, MARIA LUISA

TOVAR BERNABE, JOSE FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4092-3a79-5178-00505696b280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
146		21/07/2008	17/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	13/03/2025
147		15/03/2007	16/09/2024	MAYORIA DE EDAD	15/03/2025
148		15/03/2007	19/04/2024	MAYORIA DE EDAD	16/03/2025
149		17/03/2007	24/05/2024	MAYORIA DE EDAD	17/03/2025
150		12/02/2007	06/11/2024	MAYORIA DE EDAD (FIN PROLONGACION ESTANCIA)	17/03/2025
151		01/01/2007	13/12/2023	MAYORÍA DE EDAD	01/04/2025
152		23/01/2005	31/03/2025	MAYORIA DE EDAD	01/04/2025
153		10/04/2008	23/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	02/04/2025
154		07/10/2010	28/03/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	03/04/2025
155		04/04/2007	26/04/2024	MAYORIA DE EDAD	04/04/2025
156		01/10/2008	21/10/2024	ABANDONO VOLUNTARIO	04/04/2025



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
157		12/05/2008	04/04/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	10/04/2025
158		10/04/2007	24/09/2024	MAYORIA DE EDAD	10/04/2025
159		01/09/2008	24/03/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	13/04/2025
160		15/08/2007	04/04/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	13/04/2025
161		8/4/2007	03/05/2024	MAYORIA DE EDAD	#####
162		18/04/2007	26/08/2024	MAYORIA DE EDAD	18/04/2025
163		20/04/2007	14/02/2025	MAYORIA DE EDAD	20/04/2025
164		07/03/2009	04/04/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	17/04/2025
165		15/06/2008	11/04/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	18/04/2025
166		13/06/2008	24/03/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	24/04/2025
167		01/01/2008	04/04/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	24/04/2025



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
168		01/05/2007	24/03/2025	MAYORIA DE EDAD	02/05/2025
169		01/05/2007	03/01/2025	MAYORIA DE EDAD	04/05/2025
170		05/07/2007	26/08/2024	MAYORIA DE EDAD	07/05/2025
171		08/05/2008	21/03/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	08/05/2025
172		15/10/2010	28/03/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	09/05/2025
173		11/09/2009	24/03/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	15/05/2025
174		11/07/2008	28/03/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	15/05/2025
175		07/10/2008	03/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	16/05/2025
176		18/02/2008	14/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	16/05/2025
177		10/02/2008	24/03/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	16/05/2025
178		02/01/2008	09/05/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	16/05/2025

16/06/2025 11:12:16

LOZANO SEMITEL, MARIA LUISA

16/06/2025 10:49:50

TOVAR BERNABE, JOSÉ FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4a92-3a79-5178-00505696b280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
179		01/07/2008	17/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	19/05/2025
180		04/05/2008	04/04/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	19/05/2025
181		29/08/2008	16/05/2025	MAYORIA DE EDAD	19/05/2025
182		07/11/2008	21/03/2025	MAYORIA DE EDAD	19/05/2025
183		12/07/2009	09/05/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	22/05/2025
184		01/11/2008	09/05/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	22/05/2025
185		10/10/2008	17/01/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	24/05/25
186		16/09/2008	16/05/2025	MAYORIA DE EDAD POR COMPARECENCIA	27/05/2025
187		21/02/2008	16/05/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	02/06/2025
188		11/02/2008	30/05/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	06/06/2025

16/06/2025 11:12:16

LOZANO SEMTEL MARIA LUISA

16/06/2025 10:49:50

TOVAR BERNABE JOSE FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0570854-4a92-3a79-5178-00505696b280



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NCTO	FECHA INGRESO	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA BAJA EN EL RECURSO
189		09/04/2008	23/05/2025	ABANDONO VOLUNTARIO	06/06/2025

**EXPEDIENTE PROPUESTO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL,
FAMILIAS E IGUALDAD PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE
LA COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES, A CELEBRAR EL DÍA 18
DE JUNIO DE 2025**

Número de expediente	Asunto
IMJ/VA 40/2025	Propuesta de autorización para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la actuación material que puede ser constitutiva de vía de hecho por parte de la Administración General del Estado, consistente en el traslado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de personas menores no acompañadas desde la Comunidad de Canarias, sin seguir el procedimiento previsto en el acuerdo de 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia.

DILIGENCIA:

Se hace constar expresamente que el expediente indicado está completo y contiene todos los documentos preceptivos y debidamente suscritos para su aprobación por el Consejo de Gobierno, según las instrucciones de la Comisión de Secretarios de fecha 27 de abril de 2021.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO